JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución se encuentran en poder del demandante.

2. Acredítese, que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Apórtense las evidencias relacionadas en el numeral 5 del acápite de *"pruebas y anexos"* relativas al envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, como quiera que las mismas se echan de menos.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

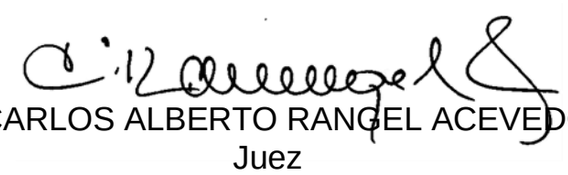

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-0088